

La conexión entre los delitos cuyo conocimiento corresponde a jueces de diversos lugares, determina su acumulación ante el juez que debe conocer del delito más grave.

Competencia promovida por el Juez de Cajabamba al de Otuzco para conocer en el juicio seguido contra Julio Cacho Gálvez y Nicolás Chiriboga por varios delitos.

DICTAMEN FISCAL

Señor

La suprema ejecutoria, que en copia corre a fojas 38 vuelta, recaída al dirimir la competencia promovida por el juez de primera instancia de Cajabamba, con el de igual clase de la provincia de Otuzco, pertenecientes a distritos judiciales distintos, en el juicio seguido a Nicolás Chiriboga y otros por diversos delitos en daño de don Carlos A. González Orbegoso, estableció que correspondía al instructor de Otuzco, seguir conociendo de ese proceso y de los acumulados.

La presente causa tiene íntima relación con aquéllas. En ésta se imputa al nombrado Chiriboga la comisión de delitos en daño del propio agraviado González Orbegoso. Tal situación lleva a resolver la

competencia jurisdiccional promovida, en el sentido de declarar que corresponde al juez de Otuzco seguir conociendo de este proceso y de todas las instrucciones acumuladas que se siguen.

Lima, 3 de Febrero de 1928

Araujo Alvarez

RESOLUCION

Lima, 17 de Setiembre de 1928

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, y considerando, además: que la conexión entre los delitos cuyo conocimiento pertenece a jueces de diversos lugares--determina su acumulación ante el juez que debe conocer del delito más grave, y en caso de duda sobre la mayor gravedad, ante el juez competente para conocer del último delito: que la acumulación de los procesos criminales fundada en la conexión de los delitos procede, a más de los casos que determina específicamente el artículo 25 del Código de Procedimientos en materia criminal, siempre que a juicio del Tribunal Correccional, sea necesario, para el mejor esclarecimiento y apreciación de los hechos,

unir las instrucciones seguidas contra varios acusados por varios delitos, cometidos en circunstancias semejantes: que siendo indudable la conexión entre los diversos juicios criminales promovidos ante los juzgados de Cajabamba y Otuzco, con motivo de las desavenencias y recíprocas hostilidades entre los hacendados y colonos de las haciendas de Choquisongo y de Calluan,—en los que unos y otros figuran como inculpados y agraviados,—la competencia surgida entre los jueces de las dichas provincias, debe resolverse, no por las reglas del artículo 23 del Código de Procedimientos en materia criminal, que se invocan a favor de la jurisdicción de Cajabamba que fué preferida en los juicios civiles seguidos entre los dueños de aquellos fundos, sino por las de los artículos 24, 26 y 27 del mismo Código: que habiéndose radicado ya en el juzgado de Otuzco, conforme a las ejecutorias supremas de 11 de Enero y 11 de Abril de 1927, a que hace referencia el dictamen fiscal,—el conocimiento de dos de los procesos conexos, lo que, sin duda, ha dado prevención al Tribunal de La Libertad, debe preferirse en la nueva competencia surgida entre los mismos jueces, al que se ha designado ya en las citadas ejecutorias, desde que nada se ha alegado, ni es posible suponer que llegara a producirse acuerdo, acerca de cuál sea, entre los delitos conexos, el que reviste mayor gravedad: que finalmente, esta decisión no puede perjudicar a los acusados, toda vez que no impide que el Tribunal Correccional respectivo, ejercite—en su caso—la facultad que le confiere el artículo 44 del Código citado, teniendo en cuenta la complicación y gravedad de los delitos

de que se trata: *declararon* que corresponde al juez de Otuzco seguir conociendo de la instrucción abierta contra Julio Cacho Gálvez, José Nicolás Chiriboga y otros por el delito de robo de ciento noventa cabezas de ganado, en agravio de Vicente González O y M. debiendo remitirse lo actuado al referido juez y transcribirse esta resolución al de igual clase de la provincia de Cajabamba.

Alzamora.—Elías.—Cornejo.—Burga Larrea.—Burga.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Competencia N°. 19.—Año 1927.